



LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la construcción, implementación y equipamiento de la residencia universitaria para estudiantes, docentes y administrativos en todas las universidades públicas del Perú.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es crear residencias universitarias que permitan albergar a estudiantes, docentes y administrativos nacionales y extranjeros durante su estancia académica en la universidad, dotando de residencia a estudiantes de bajos recursos económicos. Asimismo, facilitar la movilidad estudiantil de las universidades y promover el intercambio académico de docentes, administrativos y estudiantes entre universidades a nivel nacional e internacional, buscando que estas residencias universitarias sean, al mismo tiempo, un centro cultural.

Artículo 3.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y equipamiento de la residencia universitaria para estudiantes, docentes y administrativos en todas las universidades públicas del Perú.

Artículo 4°. De la Residencia Universitaria

La residencia universitaria es un espacio destinado a brindar alojamiento a estudiantes, docentes, administrativos y otros miembros de la comunidad universitaria que cuentan con bajos recursos económicos o que desean un intercambio cultural con estancias de distinta duración. Este espacio no solo cuenta con habitaciones sino con áreas comunes para el desarrollo de actividades académicas, culturales y extracurriculares.

La residencia universitaria debe cumplir con estándares de seguridad, comodidad y accesibilidad, garantizando un entorno propicio para el estudio y desarrollo personal.

Artículo 4°. Admisión a la residencia universitaria

La admisión a la residencia universitaria se realizará de manera justa y transparente; para tal fin, se deberá considerar la situación económica, académica y geográfica de los solicitantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Financiamiento

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, así como a las universidades y demás entidades involucradas en el sector educación, a gestionar y destinar los recursos necesarios para la construcción, implementación y equipamiento de la residencia universitaria para estudiantes, docentes y administrativos a fin de implementarse en todas las universidades públicas del país.

SEGUNDO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, de noviembre de 2023

Isaac Mita
Alonso

Waldemar Cerrón

SEGUNDO
MONTALVO CUBAS.

Margarita
Palacios
Vera

Margarita
Palacios

WILSON
QUIROGA
RUSBEL
MAMANI

FLAVIO
GARCIA MAMANI

AGUIRRE
BUTLER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La historia de las residencias de estudiantes evolucionó a la par que lo hicieron la educación y la sociedad. A raíz del origen de las primeras universidades, allá por el siglo XII, se comenzó a poner en marcha el alojamiento colectivo. (Residencias Vitium, 2017).

Durante la segunda mitad del siglo XIII en Inglaterra aparecen los primeros Colleges de Oxford (Balliol y Merton College) y de Cambridge (peterhouse), estos se llevaron a cabo gracias a donaciones. La primera donación ocurrió en 1249 a través de un testamento que legaba un dinero para la manutención de 10 "Masters of Arts", estos eran estudiantes de teología de la universidad de Oxford.

En Oxford, por ejemplo, cada college tiene su propia residencia, donde los estudiantes viven, estudian y participan en actividades sociales y culturales. Estas residencias a menudo tienen una arquitectura impresionante y contribuyen al carácter distintivo de cada college. En Cambridge, el sistema es similar, con colleges que ofrecen alojamiento y apoyo a los estudiantes.

Las instalaciones ya existentes de las universidades de París y Bolonia sirvieron de modelo para la construcción de los primeros colleges, luego de un tiempo los colleges tomaron distancia de todo arquetipo, se comenzaron de desarrollar formas propias de vida intelectual, de configuración arquitectónica y organización. (Villaorduña, 2017).

1.2 ORIGEN DE LAS PRIMERAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS EN EL PERÚ

En la época del virreinato aparecen los primeros colegios mayores en Lima como San Felipe (1552), San Pablo y San Martín, en donde a los hijos de conquistadores y caciques se les brindaba enseñanza y alojamiento.

Actualmente en la capital del Perú las cuatro universidades públicas que cuentan con residencia son: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional del Callao y Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle la Cantuta¹. Estas residencias fueron construidas con el fin de dar vivienda a los estudiantes de provincia de bajos recursos que no podían costear un alojamiento. Estas, fueron diseñadas según la demanda de la época, sin embargo, actualmente la demanda ha aumentado, y los estudiantes se ven en las necesidades "sobre poblar" los dormitorios, sin ningún control por parte de las universidades.

Teniendo como antecedente la Ley N° 31472, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y equipamiento de residencias estudiantiles en zonas rurales del Perú, con la finalidad de que se priorice su funcionamiento que permita el acceso a la educación universal de alumnos de educación básica regular en las zonas rurales.

1.3 FUNDAMENTOS DE LA RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades que se encontraban

¹ Pag. 7 (1); pag. 22(2); TESIS: Para optar por el Título profesional de Arquitecto "RESIDENCIA PARA ESTUDIANTES DE CARACTERÍSTICAS PERMEABLES EN EL SECTOR 5 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" (Asesor: Dra. Arq. Mariluz Diana La Portilla Huapaya / Autor: Bachiller Arq. Yolanda Lucía Bullón Eguiluz – 2018)

funcionando a la fecha, sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando. Sin embargo, en la actualidad se han licenciado 96 universidades y 47 de ellas no lo consiguieron, dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios y a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado, ya que las pocas vacantes y el escaso presupuesto, han impedido que eso se concrete, trayendo el descontento generalizado de la juventud que desea y aspira a concretar una carrera universitaria.

Viendo todo esto y de conformidad con el artículo 28° de la mencionada Ley, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, exige que para que una universidad pueda funcionar y ser licenciada, es menester como requisito **sine qua non**, el contar con una infraestructura propia y equipamiento (tal como bibliotecas, laboratorios, etc.), es por ello que, el presente proyecto de Ley. Encuentra su justificación y viabilidad jurídica.

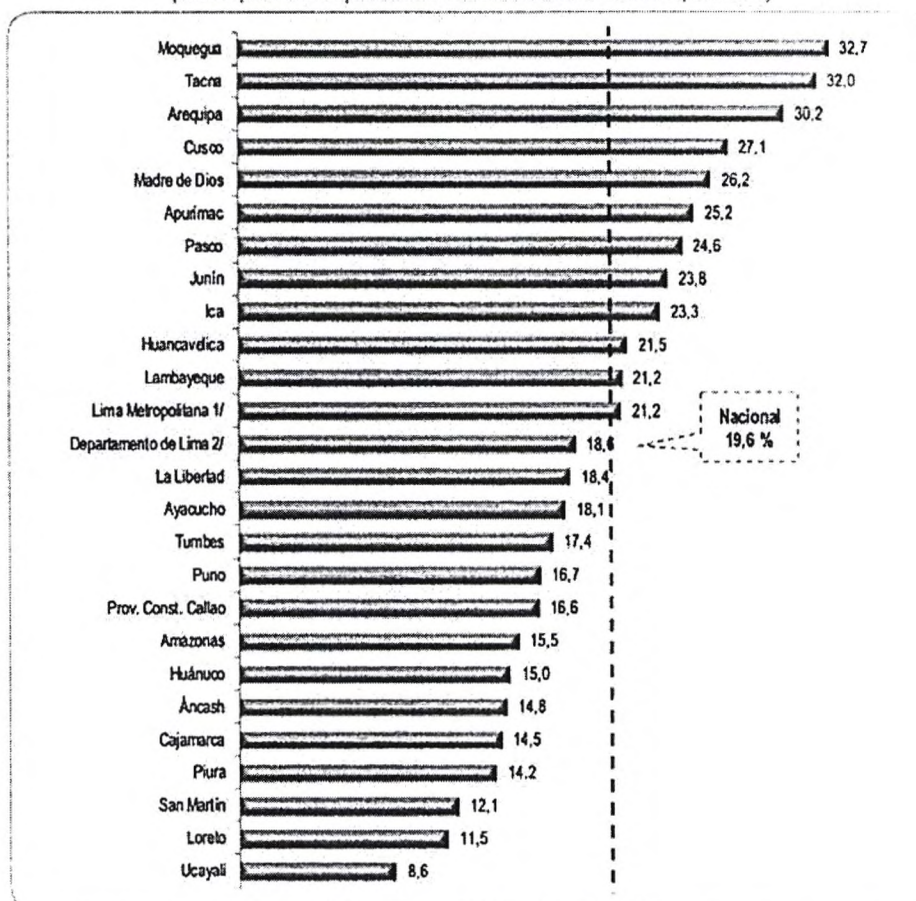
A fin de fortalecer el *sine qua non*, en las universidades es necesario contar con la construcción, implementación y equipamiento de la residencia universitaria para estudiantes, docentes y administrativos para facilitar una adecuada movilidad universitaria que permita intercambios académicos, de investigación, innovación, pasantías y beneficiar a estudiantes de escasos recursos económicos.

"La transición de la educación básica a la superior es un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma

manera. La condición socioeconómica, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante y si concluye o no su carrera"².

Según datos del Ministerio de Educación del Perú, en el año 2023 un total de 375,389 estudiantes se encuentran matriculados en las diferentes universidades públicas del Perú. Esto representa un aumento de 1.2% con respecto al año anterior.

PERÚ: TASA DE ASISTENCIA A EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA POBLACIÓN DE 17 A 24 AÑOS DE EDAD, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2020
 (Porcentaje del total de población de 17 a 24 años de edad de cada departamento)



1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

² <https://rpp.pe/companas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

En tal sentido, teniendo en cuenta el crecimiento y la cantidad de personas matriculadas o que están cursando los estudios de educación superior universitarias, las residencias universitarias benefician significativamente a estos estudiantes, pues proporcionan un entorno propicio para el aprendizaje, donde podrán contar con un ambiente educativo las 24 horas del día, fomentando la colaboración y el intercambio de conocimientos.

Asimismo, estas residencias universitarias promueven el desarrollo de habilidades sociales porque al vivir con compañeros de estudios, los estudiantes aprenden a convivir, a resolver conflictos y a construir relaciones sólidas; incluso, las residencias universitarias suelen estar ubicadas en proximidad a los campus, lo que facilita el acceso a las instalaciones académicas y reduce el tiempo y el estrés asociado con los desplazamientos diarios.

Finalmente, estas residencias a menudo ofrecen servicios y que mejoran la vida estudiantil, como bibliotecas, áreas de estudio, y actividades extracurriculares, creando un ambiente enriquecedor que va más allá de las aulas, contribuyendo al bienestar general de los estudiantes.

II. SUSTENTO JURÍDICO

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo poner como prioridad el derecho de todo estudiante a la educación. Como lo establece en el artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus incisos 1 y 2:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser*

generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en el Título 1, de la Persona y de la Sociedad, Capítulo 2, de los Derechos Sociales y Económicos, en sus artículos 13°, 14° y el último párrafo del artículo 16°, dice:

Artículo 13°. - *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*

Artículo 14°. - *La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

Artículo 16°. - *La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.*

En ese marco, brindar las oportunidades de continuidad educativa a estudiantes, mediante la gratuidad de la educación es necesario,

por ello es importante considerar también lo contemplado en el artículo 17° de la constitución:

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Según la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Título 1, sobre los fundamentos y disposiciones generales, en el artículo 8°, Principios de la Educación: La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. En el principio del inciso b) dice:

La equidad, que garantiza a todos, iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

Según la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Título 1, sobre los fundamentos y disposiciones generales, en el artículo 3°, sobre la educación como derecho, dice:

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 26°, creación de universidades:

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 27°, Requisitos para la creación de universidades:

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.*

Además, la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece:

"Artículo 8. Autonomía Universitaria

El estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y otras

normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes.

8.1. Normativo. - *Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.*

8.2. De Gobierno. - *Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución Universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*

8.3. Académico. - *Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo, y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

8.4. Administrativo.- *Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, e incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

8.5. Económico. - *Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Según la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Capítulo III, creación y licenciamiento de universidades, artículo 29°, Comisión organizadora.

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú; por el contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad brindar acceso a la educación, dando herramientas educativas, basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo, logrando así generar profesionales de calidad, que aporten al desarrollo de su departamento y del País. Asimismo, posibilita los intercambios académicos, comerciales, laborales con otras universidades e

instituciones en el ámbito nacional e internacional, por lo que, las residencias universitarias no solo proporcionan un lugar para vivir, sino que también cultivan un entorno educativo y social que potencia el crecimiento académico y personal de los estudiantes.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, se basa fundamentalmente en la Constitución Política del Perú, en los artículos 13°; La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo, en el artículo 14°; La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, en el artículo 16°; La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI y artículo 17°; La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita, en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra relacionada a la Política de estado N° 02 del Acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la política número 12, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción

y defensa de la cultura y del deporte; así como, según la agenda legislativa, numeral 48, licenciamiento de universidades. Adicionalmente, está relacionada a la política de estado del acuerdo nacional, correspondiente a Democracia y Estado de Derecho, específicamente en la política número 8, descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en cuanto a la agenda legislativa con el numeral 19, fortalecimiento del proceso de descentralización.